Organización registrada por IFQA
(Fundación Internacional para los Compromisos de Calidad)
04/2011
Observatorio para la Calidad de los Servicios Públicos
IFQA · +600 · Modelo Ciudadanía

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS LOCALES A AUTÓNOMOS, MICROMPRESAS Y PYMES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL

La situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 ha tenido un elevado impacto negativo sobre la economía local, que está afectando de manera grave a los diferentes sectores económicos de Catarroja. Como respuesta, nuestro municipio ha de adoptar de manera urgente una serie de actuaciones destinadas a otorgar liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Complementariamente, ha de promover el emprendedurismo local y la creación de nuevas actividades.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social producido por la pandemia se prolongue en el tiempo.

El Ayuntamiento de Catarroja aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 el Plan Reactiva que fue ratificado por el Pleno en fecha 25/06/2020 (acta nº. 7/2020/PLENO), El objetivo de este plan es el apoyo a la recuperación económica del municipio y de su tejido comercial y empresarial, con distintas líneas de actuación. En concreto, las actuaciones contempladas en esta convocatoria se recogen la línea 3 “Medidas para la promoción económica y el impulso comercial y empresarial de Catarroja”.

En una primera fase se aprobó una línea de ayudas urgentes para paliar gastos estructurales de las actividades más afectadas por la paralización de la actividad económica provocada por la crisis sanitaria.

Ahora, en esta segunda fase, es imprescindible apoyar al sector económico local para que pueda continuar con sus actividades, minimizar la situación de cierres de negocios y evitar la destrucción de empleo. Para ello, en esta nueva convocatoria se establecen medidas para fomentar la creación de nuevas actividades empresariales y ayudas para consolidar las actividades ya existentes. Asimismo, se establecen medidas laborales con la finalidad de incentivar las nuevas contrataciones y estabilizar el mantenimiento del empleo de las plantillas de estas actividades económicas.

I. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a apoyar a establecimientos, autónomos, micropymes y pymes de Catarroja, para que puedan continuar con sus actividades empresariales, minimizando la situación de cierres de negocios y evitando la destrucción de empleo. Este apoyo consiste en ayudas económicas que tienen la naturaleza de subvenciones y que se concederán a personas físicas y jurídicas que tengan su actividad económica en el término municipal de Catarroja.

Esta convocatoria establece tres líneas.

- Programa 1. Fomento de nuevas actividades.

  Ayudas económicas que tienen el objetivo de fomentar la implantación de nuevas actividades económicas en el municipio de Catarroja.

- Programa 2. Consolidación y modernización del establecimiento comercial:

  Ayudas para gastos y/o inversiones realizadas en el establecimiento comercial de Catarroja, con el objetivo de dinamizar y modernizar la actividad desarrollada.

- Programa 3. Ayudas al fomento y estabilización de empleo:

  Ayudas económicas que tienen como objetivo evitar la destrucción de empleo promoviendo y potenciando las contrataciones laborales y ayudando a la estabilización de la plantilla.

Las presentes ayuda se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

La aprobación de las bases reguladoras, su convocatoria y dotación de crédito son competencia del Pleno. Corresponde a la Junta de Gobierno Local las actuaciones de gestión y pago de las subvenciones. La orden de pago y justificación del gasto se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora vigente.

II. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pyme ejerza su actividad económica en Catarroja.

En el caso que el beneficiario no tenga establecimiento comercial, se tendrá en cuenta su domicilio fiscal a los efectos de acreditar que ejerce su actividad económica en el municipio de Catarroja.

Las empresas podrán solicitar una única ayuda por programa, independientemente de que realicen más de una actividad económica o que dispongan de más de un establecimiento para el ejercicio de la o las actividades. Asimismo, si varios autónomos o empresas comparten una misma actividad, podrán optar sólo a una ayuda, no pudiendo solicitar una ayuda para cada autónomo.

- Programa 1. Fomento de nuevas actividades.

  Autónomos, profesionales, micropymes y pymes que hayan iniciado su actividad entre el 01/01/2020 y el 30/10/2020 y esta actividad se desarrolle en Catarroja.

- Programa 2. Consolidación y modernización del establecimiento comercial.

  Autónomos, profesionales, micropymes y pymes cuya actividad se hubiera iniciado con anterioridad a 01/01/2020 y esta actividad se desarrolle en Catarroja

- Programa 3. Ayudas al fomento y estabilización de empleo.

  Autónomos, profesionales, micropymes y pymes ubicados en el término de Catarroja independientemente de su fecha de inicio de actividad.

A los efectos de estas subvenciones, se consideran pequeñas empresas y microempresas destinatarias, de conformidad con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20 de mayo de 2003), a las siguientes:

- Pequeña empresa: ocupa a menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

- Microempresa: ocupa a menos de 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Para ser beneficiarios en cualquier línea, se deberá cumplir:

a) Estar legalmente constituidas.

b) No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no haber sido sancionada por resolución administrativa firme, conforme a lo establecido en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la

Comunitat Valenciana.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias (frente a la Generalitat y a la AEAT) y de Seguridad Social y frente al ayuntamiento de Catarroja y frente a ESERCA en el caso de los vendedores del Mercado.

d) No ser deudora por reintegro de subvenciones.

Quedan excluidas:

a) Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja.

b) Los puestos y palcos del interior del Mercado Municipal por tener una línea propia para este colectivo, sólo podrán optar por la línea 3 de Ayudas al fomento y estabilización del empleo.

III. Gastos subvencionables y cuantías por programa.

III.1. Programa 1. Fomento de nuevas actividades.

Ayudas económicas que tienen el objetivo de fomentar la implantación de nuevas actividades económicas en el municipio de Catarroja.

El importe máximo de la subvención podrá llegar a cubrir hasta el 100% de los gastos de primer establecimiento y gastos de inicio, sin superar la cantidad máxima de 1.500 €, excepto en el caso de que el solicitante no tenga un establecimiento comercial físico o comparta lugar de trabajo con vivienda habitual, en cuyo caso el máximo a conceder será de 500 €.

El total del gasto y/o inversión a realizar en ningún caso será inferior a 300 €. La cantidad a subvencionar se calculará sobre los justificantes en facturas de los gastos subvencionables aportados por el solicitante.

Entre otros, y a modo de orientación, se considerarán gastos elegibles:

- Gastos relacionados con el inicio de la actividad: servicios de asesoramiento o consultoría en materia de gastos o trámites de inicio de actividad, servicios de empresas y profesionales, gestorías, primas de seguro, publicidad, comunicaciones, gastos de traspaso, adhesión o creación de tiendas virtuales o gastos relacionadas con la inclusión del comercio en plataformas electrónicas.

- Gastos relacionados con el establecimiento comercial: obras de reforma, instalaciones y equipos; la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso; la adquisición de equipamiento; gastos dirigidos a acciones de promoción; páginas web; promociones online; adhesión o creación de tiendas virtuales o gastos relacionadas con la inclusión del comercio en plataformas electrónicas; rotulación, señalización, iluminación, obras e instalaciones destinadas al consumo racional de recursos energéticos o reducción de impacto medioambiental de los residuos generados; protección y seguridad; instalación de equipos de frío industrial; adquisición e instalación de mostradores, vitrinas y expositores de venta al público; la realización de cursos de formación comercial (gastos derivados del coste del curso y de la inscripción); los relacionados con la imagen corporativa como, por ejemplo, el diseño de material gráfico.

- Gastos relacionados con consultorías o asesorías: implantación de sistemas de calidad. Realización de auditorías energéticas en la empresa que permiten identificar los consumos eléctricos para la reducción y optimización de su consumo. Marketing empresarial: Estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, encuestas, evaluación de satisfacción de clientes.

- Gastos derivados de la obtención de certificaciones oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.

- Gastos relacionados con la implantación de medidas de seguridad frente al COVID-19 y la adquisición de material de protección COVID para el establecimiento o como protección personal.

No será subvencionable, en ningún caso, ni el IVA satisfecho ni las tasas abonadas.

III.2 Programa 2. Consolidación y modernización del establecimiento comercial:

Ayudas para gastos y/o inversiones realizadas en el establecimiento comercial, con el objetivo de dinamizar y modernizar la actividad desarrollada.

El importe máximo de la subvención podrá llegar a cubrir hasta el 100% de los gastos subvencionables sin superar la cantidad máxima de 1.000 €. La cuantía a solicitar no podrá ser inferior de 300 €. La cantidad a subvencionar se calculará sobre los justificantes en facturas de los gastos subvencionables aportados por el solicitante.

En general, se considerarán gastos elegibles todos aquellos necesarios para acometer el proyecto de mejora y modernización del establecimiento, incluidos los gastos por la redacción de proyectos de obra.

Entre otros, a modo de orientación, se considerarán gastos elegibles:

- Gastos relacionados con el establecimiento comercial: obras de reforma, instalaciones y equipos; la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso; la adquisición de equipamiento; gastos dirigidos a acciones de promoción; páginas web; promociones online; adhesión o creación de tiendas virtuales o gastos relacionadas con la inclusión del comercio en plataformas electrónicas; rotulación, señalización, iluminación, obras e instalaciones destinadas al consumo racional de recursos energéticos o reducción de impacto medioambiental de los residuos generados; protección y seguridad; instalación de equipos de frío industrial; adquisición e instalación de mostradores, vitrinas y expositores de venta al público; la realización de cursos de formación comercial (gastos derivados del coste del curso y de la inscripción); los relacionados con la imagen corporativa como, por ejemplo, el diseño de material gráfico.

- Gastos de relacionados con consultorías o asesorías: implantación de sistemas de calidad. Realización de auditorías energéticas en la empresa que permiten identificar los consumos eléctricos para la reducción y optimización de su consumo. Marketing empresarial: Estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, encuestas, evaluación de satisfacción de clientes.

- Gastos derivados de la obtención de certificaciones oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.

- Gastos relacionados con la implantación de medidas de seguridad frente al COVID-19 y la adquisición de material de protección COVID para el establecimiento o como protección personal.

Para el caso de personas beneficiarias que no tengan establecimiento físico, únicamente podrán presentar en este apartado, los gastos relacionados con la adquisición de material para implantación de medidas de seguridad frente al COVID-19, en cuyo caso, la inversión mínima debe de ser de 100€, y el importe máximo de la subvención podrá llegar a cubrir hasta el 100% de los gastos subvencionables sin superar la cantidad máxima de 300 €.

No será subvencionable, en ningún caso, ni el IVA satisfecho ni las tasas abonadas.

III.3 Programa 3. Ayudas al fomento y estabilización de empleo:

Ayudas económicas que tienen como objetivo promover y potenciar las contrataciones laborales para apoyar el empleo.

El objeto de las ayudas son las nuevas contrataciones realizadas desde el 01/01/2020 o la transformación de contratos temporales en indefinidos realizados desde el 01/01/2020.

Las contrataciones, para ser subvencionables, deberán tener como mínimo una duración de 6 meses y una jornada mínima del 50%.

- Si el contrato es a jornada completa, se concederá una cuantía de 1000 € por cada contratación nueva o transformación que se realice. La cuantía máxima a conceder por empresa en caso de jornada competa será de 3.000 € con independencia del número de trabajadores que contrate.

- Si el contrato es a jornada parcial 50%, se concederá una cuantía de 500 €. La cuantía máxima a conceder por empresa en caso jornada parcial será de 1.500 € con independencia del número de trabajadores que contrate.

- Si el contrato es con jornada parcial superior al 50% la cuantía se prorratear á aplicándose el mismo porcentaje de jornada sobre la cantidad de la jornada completa. La cuantía máxima a conceder se prorrateará en la misma proporción.

IV. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán telemáticamente mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la web del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar.

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refieren estas bases se iniciará el día siguiente al de su publicación en el BOP y finalizará el 30 de octubre de 2020.

La presentación se efectuará de forma electrónica mediante solicitud debidamente normalizada y acompañando la documentación que corresponda.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

V. Documentación a presentar

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Número de DNI / NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas.
- Instancia de solicitud. Modelo normalizado.
- Hoja de domiciliación bancaria.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- Anexo de datos online creado al efecto.
- Autorización al Ayuntamiento para realizar la consulta de los datos fiscales relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para las cuales se solicita la ayuda, acompañadas de una relación justificativa en modelo normalizado donde conste declaración responsable de que estas facturas no se han presentado como justificante para otras subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia al IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.
- Los gastos justificados tendrán que haberse realizado en 2020 y tienen que estar pagados en el momento de la justificación, acreditándolo mediante recibos, copia de la transferencia o cargo bancario en tarjeta bancaria. No se admitirá la justificación con pagos en metálico. Los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago (resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada; extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada; si el pago es con cheque que sea preferentemente nominativo, si el pago se efectúa con tarjeta se aportará el documento de pago con la tarjeta).

En la instancia normalizada de solicitud se harán constar, a través de una declaración responsable, los siguientes términos:

- Que la persona beneficiaria se compromete a mantener la actividad abierta como mínimo hasta el 30/12/2020.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante pone de manifiesto que la suma de todas las subvenciones recibidas por parte de cualquier Administración derivadas de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no son superiores a los ingresos que hubiera generado la actividad en una situación de normalidad, sin estado de alarma.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 del citado texto legal.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
  - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
  - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar, a través de una declaración responsable, si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Catarroja para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- Si el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y del Ayuntamiento de Catarroja.

- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar los datos de hacienda en cuanto a su número de IAE y fecha de alta.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

VI. Forma de pago y justificación

El gasto para el cual se solicita la ayuda se justificará en el momento de la solicitud, aprobándose la justificación en el mismo acto de la concesión, ordenándose el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

VII. Procedimiento de concesión y resolución.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

El inicio del procedimiento será de oficio mediante la presente convocatoria que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Valencia a los efectos de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará por el centro gestor de subvenciones, que recabará, si cabe, informe al resto de servicios. Una vez valoradas, el centro gestor formulará propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se expresará la cantidad de la subvención y los criterios de valoración utilizados.

El órgano competente para resolver las solicitudes será la Junta de Gobierno Local, que no podrá conceder ninguna subvención en tanto que no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores a la misma entidad beneficiaria.

El acuerdo de resolución de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Este plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su petición por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

VIII. Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 393.890,00 €, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.0.0.4334.0.470 y con la siguiente distribución:

- Programa 1. Fomento de nuevas actividades. Se establece una consignación de 93.890 €. Partida 2020.0.0.4334.0.470 (RC 202000049528).

- Programa 2. Consolidación y modernización. Se establece una consignación de 180.000 €. Partida 2020.0.0.4334.0.479 (RC 202000049531).

- Programa 3. Ayudas al fomento y estabilización de empleo. Se establece una consignación de 120.000 €. Partida 2020.0.0.4334.0.479 (RC 202000049530).

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

La consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas.

Las cantidades se podrán redistribuir en el caso de que las solicitudes de una línea no alcancen el máximo y exista más demanda de la previsión realizada en otra de las líneas, con el objetivo de apoyar todas las solicitudes de subvención que se realicen.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

- Mantener la actividad como mínimo hasta el 30/12/2020, a partir del día siguiente de la resolución de concesión de la ayuda.

- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en

las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

X. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Son compatibles con otras subvenciones del Estado y de la Generalitat Valenciana y con las del Ayuntamiento de Catarroja con los siguientes límites:

1. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

2. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

4. En el caso de que al beneficiario se le hubiera concedido la ayuda de la Conselleria de Comercio para las medidas de protección frente al COVID-19, podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

5. En el caso de los vendedores del interior del Mercado Municipal, sólo podrán optar a la línea del Programa 3 de Ayudas al fomento y estabilización de empleo, dado que se encuentran incluidos en una convocatoria de subvención específica para ellos.

6. En el caso de los beneficiarios del Programa 3 de Ayudas al fomento y estabilización de empleo, las ayudas locales serán incompatibles con las

subvenciones autonómicas de fomento y estabilización de empleo que se puedan conceder.

XI. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

XII. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

XIII. Recursos.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.